

ARTICULO 2.- Esta comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Administrador General del Banco Agrícola; el Director General del Instituto Agrario Dominicano; el Director del Instituto del Tabaco; el Director Regional de Agricultura, Zona Norte; los Exdirectores del Instituto del Tabaco, Ingeniero Próspero Jiménez, Licenciado Andrés Bautista G. y los señores Ingeniero Manuel Alvarez, Agrónomo Dimas Espinal, Agrónomo Roque Bretón y Agrónomo Rafael Grullón.

ARTICULO 3.- Es función de esta comisión organizar la estructura de compra, comercialización, elaboración, protección física y fitosanitaria, mediante la formación de los organismos que ésta considere pertinente

ARTICULO 4.- Esta comisión mantendrá su vigencia mientras se mantenga la crisis que afecta a los cosecheros de tabaco.

ARTICULO 5.- Los miembros de esta comisión trabajarán a título honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 560-00 que crea e integra la Comisión Nacional del Ajo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 560-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Nacional del Ajo, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Administrador del Banco Agrícola de la República; el Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE); dos representantes de la Asociación de Productores Hortícolas del Valle de Constanza; un representante de la Asociación de Comerciantes de Frutos del Valle de Constanza y el Asesor Hortícola del Poder Ejecutivo como Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 2.- La Comisión Nacional del Ajo tendrá como atribuciones y funciones, las siguientes:

- a) Coordinar los diversos sectores que intervienen en la producción y comercialización de este cultivo, orientando y asesorando oportunamente a los productores en todos los aspectos relacionados con la siembra, cosecha, producción, control de plagas y enfermedades; asistencia técnica; generación y validación de nuevas variedades y especies; comercialización y distribución de los volúmenes cosechados y sobre aquellas medidas que tienden a salvaguardar la producción interna.
- b) Estimular el aumento de la producción nacional de ajo con la finalidad de cubrir el balance deficitario que tradicional y anualmente se verifica en el mercado de dicho producto.
- c) Someter a las autoridades competentes del Gobierno Dominicano, un programa nacional de la producción del cultivo, en el cual se planteen las medidas y estrategias que avalen la oferta interna con la finalidad de que estas sugerencias sean tomadas en cuenta en la política oficial a implementarse para garantizar oportunamente y con la debida calidad la demanda de los consumidores de este rubro.
- d) Diseñar medios para aumentar la productividad, rentabilidad y competitividad del cultivo, apoyando los procesos de investigación tecnología y difusión de sus resultados a los productores nacionales, con miras a reducir los costos de producción e incrementar el valor agregado en este cultivo.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las acciones oficiales y privadas para el fomento de la producción de este rubro.
- f) Servir de vocero de los productores nacionales en los diversos foros e instancias que tengan que ver con la producción y comercialización de este cultivo.
- g) Someter al Poder Ejecutivo las consideraciones y recomendaciones que estime convenientes para el éxito de la producción interna de este rubro.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA